H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como ARTÍCULO 48 SEXIES a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"A los fines de la presente ley, se entiende por:

Vehículo autónomo: Todo vehículo con capacidad motriz equipado con tecnología que permita su manejo o conducción sin precisar la forma activa de control o supervisión de un conductor, tanto si dicha tecnología autónoma estuviera activada o desactivada, de forma permanente o temporal.

A estos efectos, no tendrá consideración de tecnología autónoma aquellos sistemas de seguridad activa o de ayuda a la conducción incluida como equipamiento de los vehículos que para su manejo o conducción sí requieran necesariamente control o supervisión humana activa.

La reglamentación preverá el nivel de automatización y tecnología asociada necesarias para la calificación de un vehículo como autónomo.

Modo autónomo: modalidad de conducción consistente en el manejo o conducción del vehículo autónomo sin el control activo de un conductor cuando su tecnología autónoma está activada.

Modo convencional: modalidad de conducción de un vehículo autónomo en la que la tecnología autónoma está desactivada y su conducción o manejo debe efectuarse mediante el control activo de un conductor".

ARTÍCULO 2°: Incorpórese como ARTÍCULO 48 SEPTIES a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

"Podrán solicitar la autorización para la realización de pruebas y ensayos los fabricantes de los vehículos autónomos. Sin perjuicio de lo anterior, y por analogía, se entenderán legitimados asimismo para su solicitud, los fabricantes o instaladores de la tecnología que permite al vehículo plena autonomía, las universidades e institutos de investigación que participen en proyectos de investigación en los términos descritos en la presente instrucción.

Por vía reglamentaria se preverán la documentación que deberá aportar el solicitante para obtener la autorización".

ARTÍCULO 3°: Incorpórese como ARTÍCULO 48 OCTIES a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Requisitos del vehículo autónomo:

a) Cada vehículo será identificado unívocamente por el solicitante en los términos previstos por vía reglamentaria.

b) El propietario del vehículo autónomo o el solicitante de autorización para la realización de pruebas y ensayos está obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro, con las condiciones que estipule la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cubra hasta el monto de los límites del aseguramiento obligatorio de vehículos a motor, así como la responsabilidad civil derivada de los posibles daños causados en las personas o los bienes con motivo de la circulación durante la realización de las pruebas en vías abiertas a la circulación en general.

c) Deberán garantizarse las condiciones de seguridad y fiabilidad de los sistemas de conducción automatizada, de acuerdo con las especificaciones y verificaciones estipuladas reglamentariamente."

ARTÍCULO 4°: Incorpórese como ARTICULO 48 NOVIES a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Requisitos para la conducción un vehículo autónomo en etapa de prueba:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

a) El conductor del vehículo autónomo deberá ser designado e identificado por el solicitante de la autorización.

b) La solicitud podrá incluir varios conductores.

c) El solicitante deberá acreditar, de acuerdo a lo que se establezca por vía reglamentaria, que los conductores designados conocen la tecnología autónoma del vehículo, han recibido la formación requerida para el tipo de prueba solicitada y tienen capacidad para conducir, manejar o controlar el vehículo, en términos de seguridad y bajo cualquier condición.

d) El conductor del vehículo autónomo será en todo momento el responsable de la conducción y manejo del vehículo.

e) Se exigirá durante la circulación que el conductor esté en todo momento en disposición de tomar el pleno control del vehículo, tanto si se encuentra en el interior del habitáculo como si lo conduce o maneja en remoto. En todo caso, el conductor estará obligado a tomar el pleno control del vehículo ante cualquier eventualidad que suponga una situación de riesgo para los ocupantes del vehículo o para el resto de los usuarios de la vía pública."

ARTÍCULO 5°: Incorpórese como ARTÍCULO 48 DECIES a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Sin perjuicio de la autorización concedida en los términos de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá designar las vías habilitadas para la circulación con vehículos autónomos, aún en los casos en los que se cuente con autorización emitida por otras jurisdicciones.

Los titulares de la autorización serán responsables de que los vehículos reúnan las características técnicas adecuadas para la circulación por las vías públicas y del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por vía reglamentaria. La duración de la autorización será por un plazo máximo de 2 años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por idénticos periodos de tiempo. La circulación fuera del alcance de la autorización deberá realizarse siempre en modo convencional".

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°: Incorpórese como ARTÍCULO 48 UNDECIES a la Ley 13927 y modificatorias, el siguiente:

"La presente ley entrará en vigor a partir del dictado de la reglamentación por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación que éste designe, debiendo dictarse la misma dentro de los ciento ochenta días de sancionada, sin perjuicio de la reglamentación que corresponde a autoridad nacional".

ARTÍCULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo a dictar el texto ordenado de la Ley 13927, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACQUA, MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El progreso tecnológico de la industria automotriz ha permitido el diseño y desarrollo de dispositivos y vehículos, que, por su propia naturaleza y especialidades, trascienden la regulación actual. Algunas de esas tecnologías, vienen a proponer distintos niveles de automatización que permiten en su grado máximo la conducción plenamente automatizada.

En el marco del poder de policía de seguridad vial , en orden a garantizar las posibilidades de mejora que estas pruebas y ensayos aportarán a la seguridad vial y a la movilidad segura y sostenible en nuestra provincia, y contribuir al mismo tiempo al impulso de la industria de automotriz e inversión en investigación, el presente proyecto está destinado regular la concesión de las autorizaciones para la realización de pruebas y ensayos de investigación, realizados con vehículos autónomos en vías abiertas al tráfico en general.

Necesariamente a nivel legislativo deben brindarse sólo las pautas generales a las que quedarán sometidas dichas autorizaciones, dejando a la reglamentación las especificaciones técnicas que por su nivel de detalle son impropias de una ley, además de que quedarían rápidamente perimidas por el desarrollo tecnológico, máxime cuando de lo que se trata es de regular las pruebas y ensayos en éste ámbito.

La regulación de pruebas y experimentación es propia de la etapa en la que se encuentra esta tecnología a nivel mundial. Cuando dichas pruebas redunden en la definición de un modelo concreto de vehículo autónomo, su homologación quedará sometida al proceso ya previsto en la Ley 24.449 y modificatorias, y eventualmente será menester la reforma de dicha normativa para establecer las particularidades de seguridad adaptadas a la tecnología aprobada.

El proyecto deja expresamente resguardada la necesidad de la habilitación de las vías de circulación en las que se realizarán las pruebas y experimentaciones.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres./as legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As